

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

ORDENANZA N°2698/97

VISTO:

Que toda la región del Nuevo Cuyo registra una sequía generalizada por la falta de lluvias lo cual pone en peligro no solo la producción agropecuaria sino, particularmente, la provisión normal del agua potable a la población, y;

CONSIDERACION:

Que esta situación de emergencia obliga a tomar medidas del control de uso del agua potable en todo el ejido Municipal ,para la cual se requieren normas reglamentarias que aseguren dicho control;

Que en relación al tema, la normativa legal vigente, decreto n° 2349/88 y su reglamentación dispuesta por decreto n° 1245-SO y SP—89, tiende a priorizar el interés comunitario por sobre el interés particular, disponiendo la prohibición del uso del agua potable para cualquier destino que no sea de consumo humano.

Asimismo, en el año 1990, en ocasión de registrarse una situación de desabastecimiento de este liquido vital, por ordenanza n°2278/90 se declaro a la ciudad de San Luis en estado de emergencia.

Que como corolario de esta problemática, mediante decreto n° 175-SG-95 se dispuso la prohibición del lavado de vehículos en la vía publica en toda la ciudad, del lavado de vehículos en la vía publica en toda la ciudad, por cuanto el uso indiscriminado no perjudica solamente a los vecinos en relación al abastecimiento del agua, sino también que con dicha actividad se producen graves deterioros de bienes de dominio publico, tales como pavimento, veredas, destrucción de especies arbóreas y gramíneas existentes en espacios verdes, rotura de surtidores y demás;

Que, pese a la existencia de todas las normativas referidas que remiten a la aplicación de sanciones de multas, previstas por el código de faltas (ordenanza n°2555/94) , Arts.13° y 40° que respectivamente establecen: “El que arrojar... aguas servidas... en la vía publica, baldíos o casas abandonadas, será sancionado con multa de 80 U.M.M. a 25.000U.M.M. o arresto “ y “El que colocare, depositare, lanzare... líquidos en la vía publica... será sancionada con multa de 40 U.M.M.” ,se advierte que aquello no ha tenido un efectivo resultado disuasorio por cuanto la multa mínima establecida carece del poder coercitivo necesario para modificar las conductas infractoras;

POR TODO ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS ,EN USO DE SUS FACULTADES , SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

ART. 1° : *Agregar en la ordenanza n° 2555/94 – código de faltas municipal – capitulo 1 art. 13° , el siguientes texto:*

“El que arrojar agua potable o hiciere uso de la misma para el lavado de vehículos ,en la vía publica , será sancionado con multa de 333 U.M.M. a 25.000 U.M.M. o arresto. Toda Infracción posterior será sancionada, además de la multa que corresponda, con la colocación de una llave especial precintada para reducción del caudal que permitirá únicamente el pasaje mínimo para el consumo humano.-

ART. 2°: *Comuníquese, Publíquese, etc.-*

SALA DE SESIONES, SAN LUIS ABRIL 17 DE 1997.-

SARA AMAYA
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

PASCUAL A. GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

